

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320200030100

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 4 de noviembre de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de enero del día veintiséis (26) del año 2023 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

De acuerdo a lo solicitado en la demanda a pag 8 y 9 del pdf 03 del expediente electrónico, se llevará a cabo exhibición de documentos, por lo cual, los representantes legales de las demandadas deberán allegar lo allí solicitado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia,

La interesada deberá hacer comparecer al testigo solicitado en el escrito que describió el traslado de las excepciones, el que se escuchará, prescindiendo del mismo en caso de que no comparezca.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá para que informe con destino a este asunto el estado actual del proceso 2020-194 que allí cursa contra UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.. Remítase por Secretaría el oficio con antelación a la fecha programada, así mismo adviértase al apoderado actor que deberá pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Igualmente OFICIESE a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a efecto de que informen con destino a este proceso, el estado actual del crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio 176-52130 e indique quien paga las cuotas de la obligación.

Se concede al demandado el término de un mes a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a página 10 de pdf 03, en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte al perito que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis allegado. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

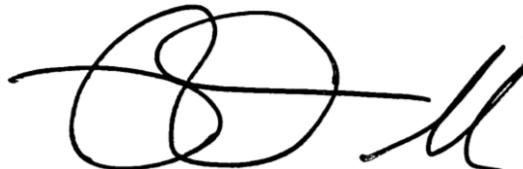
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248bd1acc535df875e900eec5fd047ccdef9868a1bece2eb421686a1237e843f**

Documento generado en 12/09/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>